

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

19 MAY 2021

13

Proceso No. 11001400305020200066200

Subsanada la demanda en término y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **WILLIAM DAVID RAMÍREZ CUADRADO** en contra de **LEIDY ÁVILA GÓNGORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$50.000.000,00, correspondiente a la obligación capital incorporado en la letra de cambio obrante a folio 2.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 2.3% mensual, sobre el saldo insoluto indicado en el numeral 1, siempre y cuando no sobrepase el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día 19 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. LIZETH MILENA RODRÍGUEZ PENAGOS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021 las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

3

Proceso No. 11001400305020200066200

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$100.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas **SOR-256** y **RCN-025**, denunciado como de propiedad del demandado. OFÍCIESE a la Secretaría de tránsito Sibaté – Cundinamarca y Bogotá, respectivamente.

3. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 15 de hoy 120 MAY 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.